Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

VM

749

DICTAMEN N°.....
REF.E18-2024-5030-Ae,
CARATULADO: "ALBERTENGO, MARCELO ALFREDO C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ACCION DE AMPARO", Expte. Nº16656/2021-1-C.-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN

DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

PROVINCIA CHACO. -

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a ésta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión respecto del proyecto de decreto adjunto en e-parte N°12 mediante el cual se propicia el cumplimiento de la Sentencia Judicial Nº 408 de fecha 31 de octubre de 2023, dictada por la Cámara Apelaciones Civil y Comercial, Sala II, recaída en autos caratulados: "ALBERTENGO, MARCELO ALFREDO C/PROVINCIA DEL CHACO S/ACCION DE AMPARO", Expte. Nº 16656/2021-1-C, que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial N°21, Resistencia - Provincia del Chaco, en calidad tribunal de grado.

Que la Sentencia Judicial precitada, resolvió: I.- MODIFICAR el PTO I de la sentencia de primera instancia del 16/12/2022, estableciendo que la fecha a partir de la cual corresponde liquidar y abonar a favor del Sr. Marcelo Alfredo Albertengo, DNI Nº 29.554.736, el concepto "Bonificación por Responsabilidad Funcional" creado por el Decreto Nº 4515/19 es desde el 10/12/2020, por los fundamentos y en los términos expuestos en. II). IMPONER (...), III) REGISTRASE (...),".

Vale aclarar que en cuanto a la cuestión de fondo que se dirime en sede judicial, no corresponde que la Asesoría General de Gobierno abra juicio a su respecto, pues encontrándose las causas judiciales reservadas en forma

VM

exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a la decisión de aquéllas[1].

Asimismo, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones Judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Que conforme surge de la actuación de referencia, la misma se origina a partir de la E-Parte Nº 1 de la actuación electrónica E 18-2024-5030-AE, donde la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, solicita se dé cumplimiento a la Sentencia dictada en los autos de mención, la que fue notificada conforme publicación efectuada en la página Web del Poder Judicial.

Sentado ello, cabe tener presente que esta actuación cuenta con la intervención en e-parte N° 11 de la DGRRHH, con observaciones técnico – legales al proyecto de decreto en e-parte N° 6, a lo que se dio cumplimiento en la e-parte N° 12.

Se advierte y sugiere la intervención de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, con carácter previo a la suscripción.

Ahora bien, y conforme intervención requerida corresponde proceder al análisis del proyecto de decreto obrante en e-parte N° 12, circunscribiendo el análisis estrictamente a lo atinente al cumplimiento de la manda judicial, sugiriéndose lo siguiente:

- en el párrafo 1° y 2° de los considerandos reformular y unificar los textos, quedando de la siguiente manera:

"Que, por la misma se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial Nº 408 de fecha 31 de octubre de 2023, dictada por la Cámara Apelaciones Civil y Comercial, Sala II, recaída en autos caratulados: "ALBERTENGO, MARCELO ALFREDO C/PROVINCIA DEL CHACO S/ACCION DE AMPARO", Expte.

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89)

[2] Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Nº 16656/2021-1-C, que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial N°21, Resistencia - Provincia del Chaco, en calidad tribunal de grado".

Que la Sentencia Judicial Nº 408 de fecha 31 de octubre de 2023 de la Sala Segunda de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial, en sus partes pertinentes dice: RESUELVE I) I.-MODIFICAR el PTO I de la sentencia de primera instancia del 16/12/2022, estableciendo que la fecha a partir de la cual corresponde liquidar y abonar a favor del Sr. Marcelo Alfredo Albertengo, DNI Nº 29.554.736, el concepto "Bonificación por Responsabilidad Funcional" creado por el Decreto Nº 4515/19 es desde el 10/12/2020, por los fundamentos y en los términos expuestos en los considerandos". II). IMPONER (...), III) REGISTRASE (...),".

- en el párrafo 3° de los considerandos del proyecto digital, la reformulación del texto, quedando de la siguiente manera: *Que, en consecuencia, a fin de instrumentar la Sentencia Nº 408 del 31 de octubre del 2023, deberán arbitrarse los recaudos necesarios a fin de liquidar y abonar al actor el "Concepto Bonificación por Responsabilidad Funcional", en las condiciones formales y temporales dispuesta en la mentada sentencia judicial..*

- en el párrafo 4° de los considerandos se advierte y sugiere la intervención de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, ya que se la nombra sin haber tomado intervención en la presente actuación.

- Respecto a la parte Dispositiva del proyecto de decreto en trato, se sugiere:

- en el Artículo 1° reformular su texto, quedando el mismo de la siguiente manera: *Téngase presente la Sentencia Judicial Nº 408 de fecha 31 de octubre de 2023, dictada por la Cámara Apelaciones Civil y Comercial, Sala II, recaída en autos caratulados: "ALBERTENGO, MARCELO ALFREDO C/PROVINCIA DEL CHACO S/ACCION DE AMPARO", Expte. Nº 16656/2021-1-C, que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial N°21, Resistencia - Provincia del Chaco, en calidad tribunal de grado.*

Cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador, en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

VM

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).*

Finalmente, corresponde dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro). En síntesis, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital, no siendo suficiente que luzcan en E- partes diferentes, como providencias simples con el visto bueno de la máxima autoridad jurisdiccional.

Así, en resguardo de los principios de celeridad, economía y sencillez que rigen el procedimiento administrativo, evitando un dispendio jurisdiccional innecesario, una vez cumplido se remita a la Dirección de Contralor y Normatización para que, de considerarlo ajustado a derecho se proceda a la posterior suscripción del Sr. Gobernador. Con las observaciones formuladas, esta Asesoría remite para su consideración el proyecto de decreto en e-parte N°12, a sus efectos.

Dese el trámite con carácter de **PREFERENTE DESPACHO.**

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

12 SEP. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO